

La sujeta universal va a la conferencia: dinámicas de blanquitud y políticas para mujeres en Brasil

The universal woman attends the conference: Dynamics of whiteness and women's policies in Brazil

Mgtr. Izabel Belloc. Doctoranda. Doctorado en Ciencias Sociales, FLACSO Argentina (Argentina). (belloc.iza@gmail.com) (https://orcid.org/0000-0002-3145-5118)

Recibido: 12/01/2026 • Revisado: 13/05/2026
Aceptado: 01/07/2026 • Publicado: 01/09/2026

Resumen

En el artículo se analizan las dinámicas de blanquitud observadas en la organización de la Conferencia Estatal de Políticas para Mujeres, realizada en Rio Grande do Sul, Brasil, en 2025. Se basa en una investigación cualitativa que utiliza la observación participante natural como estrategia metodológica. La discusión teórica articula los conceptos de blanquitud, sujeta universal e interseccionalidad, además de procesos de interpretación jurídica. El análisis se centra precisamente en la sujeta universal, que en este caso está representada por la mujer blanca, grupo al que pertenece la autora, quien se sitúa en un doble lugar: como etnógrafa y como integrante de la comisión organizadora de la conferencia. A partir del examen de las normas jurídicas del proceso, en las que se establecen cuotas de representación, especialmente para mujeres negras, y de decisiones del equipo organizador, se busca demostrar la agencia de la sujeta universal, que operó colectivamente por medio de sutilezas y subterfugios para flexibilizar las cuotas raciales. Se concluye con evidencia sobre cómo las dinámicas de blanquitud se concretan en la realidad, en este caso, a través de complicidades no verbalizadas, el propósito y el resultado de mantener privilegios para la sujeta universal, lo cual se apoya en la debilidad de la norma jurídica debido a imprecisiones y vacilaciones en su redacción.

Descriptores: cuotas raciales; dinámicas de blanquitud; interseccionalidad; norma jurídica; políticas para mujeres; sujeta universal.

Abstract

This article analyzes the dynamics of whiteness observed in the organization of the State Conference on Women's Policies, held in Rio Grande do Sul, Brazil, in 2025. It is based on qualitative research that employs natural participant observation as a methodological strategy. The theoretical discussion articulates the concepts of whiteness, the universal subject, and intersectionality, as well as processes of legal interpretation. The analysis focuses specifically on the universal subject, who in this case is represented by white women – a group to which the author belongs – and who occupies a dual position, as an ethnographer and as a member of the conference's organizing committee. By examining the legal regulations governing the process – which establish representation quotas, particularly for Black women – and the decisions made by the organizing team, the study seeks to demonstrate the agency of the universal subject, which collectively operated through subtleties and subterfuges to relax the racial quotas. The study concludes with evidence of how the dynamics of whiteness manifest in reality, in this case through unspoken complicity, and the intent and outcome of maintaining privileges for the universal subject, which is supported by the weakness of legal norms due to ambiguities and inconsistencies in their wording.

Keywords: racial quotas; dynamics of whiteness; intersectionality; legal norm; policies for women; universal subject.

1. Introducción

El presente artículo se basa en la organización de la 6ª Conferência Estadual de Políticas para as Mulheres Miguelina Vecchio (VICEPMMV), realizada en Rio Grande do Sul, uno de los estados de Brasil, como etapa estatal de la 5ª Conferencia Nacional de Políticas para as Mujeres (5ª CNPM). Su objetivo es identificar la mecánica cargada de sutilezas y subterfugios con que la sujeta universal –la mujer blanca, cisgénero, heterosexual– ejerce una agencia cuidadosa para proteger y mantener sus privilegios frente a mujeres negras,[1] al moverse en espacios de poder y decisión; en este caso, la elección de representaciones encargadas de proponer y decidir políticas públicas para mujeres.

Se analiza cómo la Comisión Organizadora de la VICEPMMV (CO-VECEPMMV), conformada por una amplia mayoría de mujeres blancas, decidió el modo en que se aplicaría el cupo de mujeres negras establecido normativamente para el proceso. Tras analizar dos decisiones de la CO-VICEPMMV, se evidencia la manera en la que operaron en la práctica las dinámicas que sostienen el pacto de la blanquitud. Debo subrayar que este no es un artículo sobre mujeres negras, sino de y sobre mujeres blancas en el ámbito de las relaciones raciales entre mujeres. Por ello, en el primer plano, como sujeto de la blanquitud y objeto de estudio, está la sujeta universal representada por la mujer blanca; analizada aquí desde la perspectiva de una integrante de dicho grupo social.

Cida Bento, una de las más destacadas pensadoras negras brasileñas, ofrece el sentido de lo que se busca analizar:

> Es evidente que los blancos no promueven reuniones secretas a las cinco de la mañana para definir cómo van a mantener sus privilegios y excluir a los negros. Pero es como si así fuera: las formas de exclusión y manutención de privilegios en los más distintos tipos de instituciones son similares y sistemáticamente negadas o silenciadas (Bento 2022, 12 [traducción de la autora]).

En mi rol de integrante invitada de la CO-VICEPMMV, involucrada directa y activamente de sus quehaceres y en especial en la toma de las decisiones, tuve la oportunidad de acompañar y observar los hechos en su desarrollo. Además, como parte del grupo social sujeta universal, la observación se ha dado con la perspectiva de quien comprende anímicamente y desde hace ya un tiempo las dinámicas verificadas. Vale advertir que he participado de las decisiones analizadas y de sus debates, en las que me he manifestado explícitamente acorde con las posiciones teóricas y políticas defendidas en este artículo.

1 Utilizo los términos "negro, negra, negros y negras" conforme define y reivindica el movimiento social negro de Brasil, a través del concepto de negritud que, para Kabengele Munanga, "supone, en la perspectiva de los movimientos negros contemporáneos, el rescate de su cultura, de su pasado histórico negado y falsificado, de la consciencia de su participación positiva en la construcción de Brasil, del color de su piel menoscabada etc. (…). Es decir, la recuperación de su negritud, en su complejidad biológica, cultural y ontológica (…). El concepto de 'negro' incluye *pretos* y *pardos* en una misma categoría política construida para beneficiar a todas las víctimas del racismo –*pretos* y *pardos*–, de acuerdo con el principio de que 'la unión hace la fuerza'" (Munanga 2019, 109, 121 [traducción de la autora]).

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

Estrategia metodológica

El artículo se sustenta en una investigación cualitativa cuya estrategia es la observación participante natural, en la que asumo la posición de investigadora participante total (Kripka, De Lara Bonotto y Richter 2015). Este texto no ha sido planeado con antelación: la decisión de escribirlo surgió después de cerrado el proceso. Por tanto, las integrantes del universo investigado no han sido informadas de su escritura, ni antes ni durante los hechos observados. Por esta razón y por motivos éticos, este artículo no individualiza personas ni las nombra, por lo que se evita ofrecer elementos que las puedan identificar.

Discusión teórica

Cida Bento ha acuñado la definición "pacto narcisista de blanquitud", que alude a "un pacto de complicidad no verbalizado entre personas blancas con el propósito de mantener sus privilegios" (Bento 2022, 11 [traducción de la autora]). Este acuerdo "posee un componente narcisista, de autopreservación, como si el 'diferente' amenazara lo 'normal', lo 'universal' (Bento 2022, 12 [traducción de la autora]). Para la autora, la blanquitud se refiere a

> la racialización del blanco, configurando una visión del mundo, un posicionamiento de ventajas calcado en el silencio y en la omisión (frente al racismo), por un lado, y, por otro, en la práctica discriminatoria y sistemática con miras a lograr y mantener situaciones de privilegio que impregnan la acción y el discurso (Bento 2002, 5 [traducción de la autora]).

A su vez, Priscila Elisabete da Silva explica la blanquitud como

> un constructo ideológico, en el cual el blanco se ve y clasifica a los no blancos a partir de su punto de vista. Ella implica ventajas materiales y simbólicas a los blancos en detrimento de los no blancos. Dichas ventajas son fruto de una desigual distribución de poder (político, económico y social) y de bienes materiales y simbólicos. Ella se presenta como norma, al mismo tiempo como identidad neutra, teniendo la prerrogativa de hacerse presente en la conciencia de su portador, cuando es conveniente, es decir, cuando lo que está en cuestión es la pérdida de ventajas y privilegios (Silva 2017, 32 [traducción de la autora]).

Lia Vainer Schucman coincide con Silva (2017) respecto de la blanquitud como constructo ideológico, en el cual "los blancos toman a su identidad racial como norma y estándar, y de esa forma otros grupos aparecen a veces como margen, a veces como desviados, a veces como inferiores" (Schucman 2020, 38 [traducción de la autora]).

La autora afirma que se trata de una "posición en la que los sujetos que la ocupan han sido sistemáticamente privilegiados en lo que se refiere al acceso a recursos materiales y simbólicos, generados inicialmente por el colonialismo y por el imperialismo, y que se mantienen y son preservados en la contemporaneidad" (Schucman 2020, 44-45 [traducción de la autora]).

Robin DiAngelo discute la blanquitud a través de sus formas de operar frente al racismo y al privilegio blanco:

> La blanquitud es dinámica, relacional y opera en todo momento y en innumerables niveles. Estos procesos y prácticas incluyen derechos básicos, valores, creencias, perspectivas y experiencias que supuestamente comparten todos, pero que en realidad solo se otorgan sistemáticamente a los blancos. Los estudios sobre la blanquitud comienzan con la premisa de que el racismo y el privilegio de los blancos existen tanto en formas tradicionales como modernas, y en lugar de trabajar para demostrar su existencia, trabajan para revelarlo (DiAngelo 2011, 56 [traducción de la autora]).

En mi calidad de sujeto de la blanquitud, recurro a la sujeta universal. Para determinarla y contextualizarla desde el punto de vista sociohistórico de raíz latinoamericana, me apoyo en Yuderkys Espinosa Miñoso (2017, 270), que caracteriza a un "sujeto mujer universal entonado y caracterizado por las hegemonías blanco-burguesas-hetero de las prácticas y la teoría feminista"; y en Aura Cumes cuando afirma:

> En América Latina, en gran medida, las mujeres blancas han tenido con las indígenas y afrodescendientes una relación de matrona-sirvienta, de propietaria-esclava o de señora-muchacha. La historia nos ha hecho desiguales y sería muy desafortunado ocultar esas asimetrías bajo un argumento falaz de la universalidad de una forma de ser mujer, levantando una única bandera de liberación (Cumes 2014, 240).

Por otra parte, en este artículo interesa la interseccionalidad, concepto acuñado por Kimberlé Crenshaw (1991), quien demostró la existencia de discriminaciones dirigidas exclusivamente a mujeres negras estadounidenses en el mercado de trabajo, así como su desprotección por la ausencia de leyes antirracistas y de igualdad de género. Mediante la metáfora de las avenidas entrecruzadas, Crenshaw plantea que dichas leyes, al tratar por separado raza y género, no logran identificar discriminaciones basadas en combinaciones de racismo y sexismo. En este sentido, Patricia Hill Collins asevera que se refiere a "formas particulares de opresión interseccional, por ejemplo, intersecciones entre raza y género, o entre sexualidad y nación" (Hill Collins 2019, 64 [traducción de la autora]), y complementa: "la opresión no es reductible a un tipo fundamental, y las formas de opresión actúan conjuntamente en la producción de la injusticia" (Hill Collins 2019, 64 [traducción de la autora]).

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

Para Bruna Jaquetto Pereira, el concepto alude a "formas particulares de opresiones combinadas, tales como 'interseccionalidad de género y raza'" (Pereira 2019, 27 [traducción de la autora]). Winnie Bueno, a su vez, lo identifica como un

> conjunto de ideas y prácticas que sostienen que género, raza, clase, sexualidad, edad, etnia, estatus de ciudadanía y otros marcadores no pueden ser comprendidos de forma aislada porque articulan dinámicas de poder que producen realidades materiales desiguales y experiencias sociales distintas colectiva e individualmente (Bueno 2019, párr. 7 [traducción de la autora]).

Así, con la interseccionalidad se explican relaciones de poder y formas de jerarquización social por medio de sistemas de dominación como el racismo y el sexismo, que se interconectan, se combinan y se conforman mutuamente.

Hill Collins (2017), además, resalta la importancia del *ethos* o núcleo ético de justicia social inserto en la interseccionalidad, cuyo fin es desarrollar acciones políticas concretas de incidencia y transformación de realidades desiguales. Según Hill Collins, dicho *ethos* busca "desmantelar las injusticias sociales de raza, clase, género y sexualidad, que producen desigualdades sociales en las experiencias de las mujeres de color" (Hill Collins 2017, 14 [traducción de la autora]). Este *ethos* exige más que la simple descripción y análisis de tales realidades: exige un análisis crítico y propositivo con miras al cambio y a la implementación de acciones que promuevan justicia social.

Por otro lado, Hill Collins y Bilge (2016) plantean el uso de la interseccionalidad como dispositivo heurístico que considere los sistemas de discriminación que se combinan para actuar en cada contexto social en específico. Bruna Jaquetto Pereira, en este sentido, afirma que la interseccionalidad es "una herramienta analítica dirigida a construir una mirada crítica para la realidad, y que tiene por objetivo primordial facilitar la visualización y el combate de las desigualdades sociales" (Pereira 2019, 27 [traducción de la autora]). El uso de la interseccionalidad como dispositivo heurístico profundiza el análisis crítico de la realidad y responde al *ethos* de justicia social.

Telón de fondo

El censo de 2022 muestra que un 55,51 % de la población brasileña se ha autodeclarado negra y un 43,46 % blanca; el 51,5 % son mujeres y el 48,5 % hombres (IBGE 2024a). Los resultados censales demuestran distintas conformaciones poblacionales por color o raza en cada estado brasileño, especialmente en lo que se refiere a las poblaciones negra y blanca. En los extremos están Bahía, con una población 79,69 % negra y 19,61 % blanca; y Rio Grande do Sul, lugar de los hechos observados, con una población 78,42 % blanca y 21,19 % negra (IBGE 2024a).

Más allá de los datos demográficos, el telón de fondo de los hechos que se analizan en el artículo es el contexto sociohistórico brasileño. Las desigualdades sociales, políticas y económicas guardan vínculos estrechos con el pasado de esclavitud de la población negra y con el sexismo, que aún en la actualidad orientan la producción de desigualdades sociales.

En Brasil, las mujeres negras, grupo social más grande –el 28,1 % de la población total y el 54 % de la población femenina–, presentan las peores condiciones de vida, mientras que los hombres blancos, el grupo más pequeño –el 20,6 % de la población total–, gozan de las mejores. Los indicadores de ingreso, trabajo y participación política de los distintos grupos sociales por color/raza y sexo/género, en Brasil y en Rio Grande do Sul, permiten verificar las desigualdades sociales (tabla 1).

Tabla 1. Desigualdades sociales: indicadores nacionales y del estado Rio Grande do Sul

Brasil				
	Hombres blancos	**Mujeres blancas**	**Hombres negros**	**Mujeres negras**
Población	20,60 %	22,90 %	27,40 %	28,10 %
Participación política	44,1 %	10,5 %	36,9 %	7,2 %
Participación en el trabajo doméstico remunerado	2,9 %	29,4 %	6 %	60,7 %
Desocupación	5 %	6,9 %	6,8 %	11,1 %
Ingreso promedio en reales brasileños	4355	3348	2535	2007
Rio Grande do Sul				
	Hombres blancos	**Mujeres blancas**	**Hombres negros**	**Mujeres negras**
Población	37,5 %	40,9 %	10,6 %	10,6 %
Participación política	74,5%	18,4%	5,4%	1,2 %
Participación en el trabajo doméstico remunerado	6,6%	60,5%	2,8%	29 %
Desocupación	3,8 %	5,9 %	5,1 %	8,7 %
Ingreso promedio en reales brasileños	4025	3104	2678	2027

Elaborada por la autora con base en IBGE (2024a, 2024b) y TSE (2025).

2. Las conferencias y sus normativas

Las Conferências Nacionais de Políticas para as Mulheres (CNPM) son instrumentos de concertación gubernamental-social creados en el primer gobierno de Lula da Silva,[2] a fin de producir participativamente las propuestas de políticas públicas que

2 Las Conferencias Nacionales de Políticas Públicas en Brasil fueron instituidas en 1937 por el gobierno de Vargas y la primera se realizó en 1941, en el área de la salud pública. Hasta 2010 se habían realizado 102 conferencias en distintos temas. Al inicio solo contaban con participación gubernamental y eran de carácter orientativo a instancias inferiores. Luego, se han extendido a distintas áreas de

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

componen la base de los planes nacionales del área. Se han realizado cinco CNPM –2004, 2007, 2011, 2016 y 2025–. Las conferencias se organizan como un proceso, con etapas coincidentes con los niveles territoriales y gubernamentales: municipal, estatal y nacional. Desde la etapa municipal, se aprueban propuestas y se eligen representantes para la etapa siguiente, hasta llegar a la nacional, con la que se concluye el proceso. En Rio Grande do Sul, en 2025 se realizó la VICEPMMV como etapa estatal del proceso de la 5ª CNPM.

En cada edición, el Gobierno nacional convoca la CNPM y corresponde a los Gobiernos estatales y municipales adherirse al proceso y organizar su etapa. La coordinación de cada etapa, en cada territorio, queda a cargo de una comisión organizadora conformada por representaciones gubernamentales y de los movimientos feministas y de mujeres. Las reglas son dispuestas en normativas que guían el desarrollo del proceso. Todas las normativas citadas a continuación son normas jurídicas, expedidas por autoridades públicas competentes y destinadas a organizar los actos del proceso de las conferencias y sus etapas, que son públicos.

En la 5ª CNPM, el Ministério das Mulheres (2024) convocó el proceso y posteriormente publicadó el Reglamento Interno Nacional (RIN), norma máxima de la 5ª CNPM, que establece los objetivos, principios, tema, estructuras y reglas para todas las etapas (Ministério das Mulheres 2025). Más adelante, el Conselho Nacional dos Direitos da Mulher (CNDM), órgano nacional especializado, colegiado y bipartito de discusión, proposición y fiscalización, estableció el sistema de cuotas de representación (CNDM 2025). En Rio Grande do Sul, la convocatoria, la integración de la comisión organizadora y el Reglamento Interno Estadual (RIE) se establecieron en normativas estatales (Decreto 58.275/2025).

El régimen jurídico de diversidad representativa

Para las representaciones que participarían con voz y voto en el proceso de la 5ª CNPM, en todas sus etapas, el RIN establecía una proporcionalidad entre segmentos: 40 % de representantes gubernamentales y 60 % de representantes de la sociedad civil. Otras disposiciones normativas (tabla 2) establecían un "régimen jurídico de diversidad representativa" –replicado en el RIE y complementado en la Resolución 1/2025–. Dicho régimen jurídico responde a la histórica demanda por la igualdad de los movimientos de sectores sociales excluidos, en especial de la población negra. Además, mediante su inscripción en las normativas, el régimen referido ha tornado a la interseccionalidad en norma jurídica si se tienen en cuenta el respeto a la diversidad; la representación, la pluralidad y la representatividad; la prohibición del racismo y de la discriminación; y el sistema de cuotas.

las políticas públicas, han pasado a integrar la participación social y han evolucionado a instrumentos complejos e importantes de participación ciudadana en la formulación de las propias políticas (Cunha 2012).

Tabla 2. Normativa sobre representación de la diversidad racial de las mujeres en la 5ª CNPM, etapas nacional y estatal

Materia	Ordenanza 66/2025 Reglamento interno de la 5ª CNPM	Resolución 1/2025 Sistema de cuotas	Ordenanza 394/2025 Reglamento interno de la VICEPMMV/RS
	Disposiciones normativas		
Interseccionalidad	art. 1º		art. 1º
Respeto a la diversidad	art. 3º, III		art. 3º, III
Sistema de cuotas	art. 39, I e II	art. 1º y § 1º	art. 26 y § 1º
Pluralidad y representatividad	art. 40		art. 27
Prohibición del racismo y de la discriminación	art. 55, II		art. 37, II

Elaborada por la autora con base en Ministério das Mulheres (2025), SJDH (2025b) y Resolución 1/2025.

La interseccionalidad, la representatividad y la diversidad de las mujeres son instituidas en el RIN y el RIE como garantías del proceso, con el objetivo de construir propuestas de políticas públicas para mujeres en su obediencia en sus varias etapas. Los tres elementos asumen la función de principios rectores del proceso. Se ha elegido estimar la interseccionalidad, la representatividad y la diversidad de las mujeres de tal forma que quedan elevadas a un valor trascendente, a tenerse en cuenta durante todo el proceso. Además, ambas normativas tienen entre sus principios orientadores el respeto a la diversidad de género y el enfrentamiento a las discriminaciones, al racismo y a las violencias de género.

El artículo 40 del RIN y el artículo 27 del RIE establecen que el principio de pluralidad y representatividad, con garantía de diversidad, dicta la composición de las representaciones del proceso. En ambas disposiciones normativas se listan los grupos sociales que se esperaba ver incluidos, comenzando por los grupos étnico-raciales. Las normativas clasifican el racismo, la discriminación y los prejuicios como contenidos y comportamientos impropios, y los prohíben en todas las etapas. Además, el RIN dispone lo siguiente respecto de la reserva de cuotas:

> Art. 39. Se recomienda a todas las etapas de la 5ª CNPM:
> I- Implementar reserva mínima de, por lo menos, 50 % de mujeres negras como representantes (del poder público y de la sociedad civil).
> II- Garantizar reservas de representación de mujeres históricamente invisibilizadas, como jóvenes, mayores, con discapacidad, (LBT) mujeres lesbianas, mujeres bisexuales, mujeres transexuales, mujeres transgénero, mujeres travestis, de segmentos rurales, mujeres indígenas, originarias de pueblos y comunidades tradicionales, entre otras. (Ministério das Mulheres 2025, art. 39 [traducción de la autora]).

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

La norma utiliza el verbo "recomendar", lo que podría indicar la no obligatoriedad. Luego, divide en grupos: mujeres negras en el inciso I y otras en el inciso II. En el inciso sobre las primeras, el texto se refiere a una reserva mínima, que refuerza con la expresión por lo menos para determinar un 50 %; y el inciso II no fija cuotas mínimas. Ello se puede atribuir al hecho de que, en Brasil, la intersección raza y género es un tema trascendente para las relaciones sociales y de poder, como se ha visto.

Las mujeres negras son el 54 % de la población femenina brasileña, seguidas de las mujeres blancas con el 44 % (IBGE 2024a). Si se consideran otras categorías de diferencia –edad, discapacidad, pertenencia a comunidades rurales, tradicionales y otras incluidas en el censo de 2022–, ningún grupo de mujeres llega a la mitad del porcentaje de las mujeres blancas. En el caso de la sexualidad y la identidad de género, si bien el censo de 2022 no las integra entre sus preguntas, la Pesquisa Nacional de Saúde (PNS), realizada en 2019, incluye una pregunta sobre sexualidad (IBGE 2022, 6), que resulta en 0,9 % de lesbianas y 0,8 % de bisexuales, entre mujeres con 18 años o más. Respecto de la identidad de género, no existen estadísticas oficiales, pese a la demanda de los movimientos trans y travestis del país (ANTRA 2024).

Considerando el marco conceptual extraído de principios y perspectivas cristalizados como norma jurídica y los datos estadísticos, la fórmula encontrada por el RIN no resulta la más adecuada. En el caso de la interseccionalidad, el documento no toma en cuenta su uso como dispositivo heurístico ni el núcleo ético de justicia social; elementos que podrían construir representaciones normativamente más precisas, seguras y justas.

Sin embargo, el RIN, al referir una reserva mínima –que reitera con la expresión "por lo menos"– para fijar el porcentual de 50 % de mujeres negras, responde a los datos censales del grupo social, lo reconoce y encarga su observación a las coordinaciones municipales y estatales. Si no está formalmente explícita en el *caput* del artículo 39, la noción de obligación está en el mandato de su inciso I y en el porcentual fijado. Por otro lado, el "régimen jurídico de diversidad representativa" respalda esta noción. Así, la observancia de la cuota fijada para las mujeres negras, en todo el proceso, tenía un carácter obligatorio.

Como complemento, el CNDM establece en su Resolución 1/2025, publicada el 26 de junio de 2025, que las representaciones del proceso, en todas sus etapas, deben respetar el sistema de cuotas, que fija en 50 % de mujeres negras, 10 % de mujeres LBT+, 5 % de mujeres con discapacidad, 5 % de mujeres indígenas y 5 % de mujeres de comunidades tradicionales. El párrafo 1º del artículo 1º permite compensar los cupos no alcanzados con representantes de grupos distintos. Y el artículo 2º libera del cumplimiento del sistema de cuotas a las conferencias realizadas hasta cinco días después de la publicación de la Resolución. Publicado posteriormente, el RIE reproduce integralmente el texto referido.

La redacción de la RES/CNDM n.º 1/2025 también presenta debilidades: mientras el *caput* del artículo 1º establece un "mandato obligatorio" –deber– y fija cupos

específicos, el párrafo 1º permite su compensación con representantes pertenecientes a los grupos de mujeres referidos en el párrafo único del artículo 40 del RIN –étnico-raciales, rurales y urbanas, LBT+, jóvenes, mayores y con discapacidad, de las diversidades regionales, laboral, de los distintos biomas, en situación de calle y de privación de libertad, egresadas del sistema penal, migrantes, madres de familias monoparentales y otras en situación de exclusión o riesgo–. La norma construye un verdadero popurrí que pretende englobar todas las situaciones que entiende como de vulnerabilidad social. Sin embargo, no lo logra.

¿Por qué no se han incluido expresamente a las trabajadoras sexuales o a las recicladoras? Estos son solamente ejemplos de cómo la norma, al tratar de diversidad social atravesada por prejuicios y discriminaciones, intenta abarcar el todo. Sin embargo, por la falta de criterios técnico-teóricos fundados en la realidad social, lista tipos específicos que, a la vez, sobrepasan y escasean el todo. Otra vez se percibe la desarticulación entre el marco conceptual plasmado en la norma jurídica y sus criterios. Aquí también el dispositivo heurístico y el núcleo ético de justicia social de la interseccionalidad podrían utilizarse para brindar precisión, seguridad y justicia al texto normativo y a sus efectos.

El párrafo 1º del artículo 1º de la RES/CNDM n.º 1/2025, además, entra en conflicto con el mandato del *caput* al permitir la compensación; y choca con el "régimen jurídico de diversidad representativa" establecido. La débil redacción de la norma jurídica genera imprecisión e inseguridad al momento de aplicarla, cuando sus fines deben materializarse en la realidad social.

Para estos casos, el derecho ofrece otros métodos de interpretación jurídica; entre ellos, el sistemático y el sociológico (Diniz 2026), que permiten recomponer el propio sentido del derecho. En el primero, las normas deben ser cotejadas con otras del mismo sistema jurídico para encontrarles sentido, al examinarlas en conjunto para preservar la armonía del sistema (Diniz 2026). El segundo busca los fines sociales de las normas jurídicas mediante la comprensión de los principios rectores de un sistema normativo, como la buena fe, la justicia y la igualdad (Diniz 2026, 601).

Según dichos procesos, no se aplicaría la compensación al cupo de 50 % para mujeres negras: su establecimiento está específica y obligatoriamente plasmado en el RIN –norma máxima del proceso–; ha sido ratificado por el inciso I del artículo 1º de la Resolución 1/2025. Además, dicho cupo expresa reconocimiento legítimo al mayor grupo poblacional –28,1 % de la población y 54 % del total de mujeres–, aproximándose su porcentual al de los datos estadísticos oficiales. Mientras que, en los demás casos, se podría aplicar la compensación, siempre que no resulte de reglas o actitudes que impiden la participación de determinado grupo en el proceso. El RIN no especifica cupos para estos grupos y, para la mayoría de ellos, no existen estadísticas demográficas oficiales que pudieran determinar su fijación. Asimismo, la Resolución 1/2025 fija algunos cupos y permite su compensación. Así, presentes

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

mujeres de dichos grupos en las etapas municipal y estatal que manifestaran voluntad de candidatarse, estas deberían tener prioridad sobre mujeres pertenecientes a grupos sociales para los cuales no se ha fijado cupos, es decir, la sujeta universal.

3. La CO-VICEPMMV y sus decisiones

Entre las atribuciones de la CO-VICEPMMV estaban las de verificar y organizar cómo se conformaba la representación de las municipalidades en el nivel estatal y de este al nacional. En el ámbito de dicha atribución suceden los hechos observados. La CO-VICEPMMV estaba integrada por 32 mujeres –27 blancas y cinco negras–; así, la sujeta universal dominaba con el 84 %. En los hechos observados impactó esta correlación de fuerzas; no de manera manifiesta, sino en la sutileza y en los subterfugios. Recordando a Cida Bento (2022), hasta donde se sabe, nunca hubo reuniones secretas de integrantes blancas a las cinco de la mañana.

La decisión sobre las delegaciones municipales que incumplieron el cupo del 50 % para mujeres negras

Realizadas las conferencias municipales, la CO-VICEPMMV debía verificar y organizar sus documentos –actas, propuestas y representantes–; y el cumplimiento del "régimen jurídico de diversidad representativa". Cinco o seis integrantes, entre ellas yo, se ocuparon exclusivamente de la tarea. Tras sistematizar las informaciones digitales por municipio, con los datos de cada representante –nombre, número de documento, color/raza, entre otros–, se constató que, de 51 conferencias municipales, 32 no cumplían el cupo de mujeres negras; algunas no cumplían la proporcionalidad entre los segmentos gubernamental y de la sociedad civil; y, en otros casos, faltaban informaciones.

Reunida la CO-VICEPMMV, una parte de las presentes propuso declarar aptas las conferencias que habían cumplido los criterios y permitir a sus representantes participar de la etapa estatal; declarar inaptas y excluir del proceso a las que no los habían cumplido; y llamar a las demás a completar las informaciones. Otra parte refutó la propuesta, y contrapropuso no excluir ninguna conferencia municipal y dejar el cumplimiento de los criterios referidos para la elección de la representación estatal a la etapa nacional.

El primer grupo argumentaba con la legitimidad de los criterios, no solo normativa, sino sociales, y con realizar un proceso efectivamente representativo; permitir que no se cumpliera el cupo de mujeres negras sería una exclusión deliberada, dado que las normativas lo garantizaban y la CO-VICEPMMV tenía poder para cumplirlo. El otro grupo argumentaba con la preocupación de que tal decisión pudiera vaciar la etapa estatal, ya que más de la mitad de los municipios inscritos tenían problemas.

Estaban contrapuestos dos valores: garantizar el cupo normativo de las mujeres negras o garantizar asistencia a la etapa estatal. No hubo consenso y el debate se hizo largo.

En ese momento, surgió una tercera propuesta: no excluir ninguna conferencia, permitirles participar con voz y voto, pero declarar sus representantes inelegibles a la etapa nacional. Un pequeño grupo de cinco integrantes, entre ellas tres mujeres negras, mantenían la primera propuesta y todas las demás aceptaban la tercera. Se votó: la primera propuesta obtuvo cinco votos y la tercera, todos los demás. La CO-VICEPMMV publicó una lista con las conferencias de los municipios organizadas así: resaltados en verde, las conferencias aptas; en naranja, las que necesitaban complementar informaciones; y en violeta, las aptas a participar de la etapa estatal con voz y voto, y representantes inelegibles para la etapa nacional (CO-VICEPMMV 2025b; SJDH 2025a).

Las horas siguientes estuvieron marcadas por llamadas telefónicas y mensajes electrónicos a integrantes de la comisión: algunos municipios "violeta" –llamémoslos así– intentaban justificar el incumplimiento de los criterios, otros buscaban la forma de solucionarlos. Conferencias con problemas en la proporcionalidad de segmentos rápidamente los resolvieron: excluyeron representantes del segmento con exceso hasta llegar a la proporción exigida. Las delegaciones con menos del 50% de mujeres negras se dividían entre alegar la no obligatoriedad del criterio y proponer incluir más mujeres negras –lo cual era imposible, pues la etapa municipal ya se había encerrado–.

Un solo municipio violeta decidió excluir mujeres blancas, con renuncias personales, hasta llegar al 50 % de mujeres negras. En un caso, la coordinación municipal solicitó reconsiderar la decisión de la CO-VICEPMMV, pedido que no se aceptó. Sin embargo, presentaron un segundo pedido en el cual añadieron que, de no reconsiderarse la decisión, se llevaría el caso al poder Judicial. La CO-VICEPMMV se reunió y se estableció una nueva ronda de debates. Dos integrantes –una negra y una blanca– opinaron por rechazar el pedido y las demás por reconsiderar la decisión anterior, acatar el pedido y declarar aptas todas las conferencias de municipios "violeta".

El principal argumento del segundo grupo estaba en que una decisión denegatoria podría ser revertida judicialmente y aquello ser comunicado durante la VICEPMMV, que se iniciaba al día siguiente. El primer grupo opinaba que, si así sucedía, bastaba cumplir la decisión judicial y seguir la programación. Otra vez el cupo normativo de las mujeres negras estaba puesto en valor, ahora confrontado por la posibilidad de una comunicación judicial en plena conferencia estatal. El debate se extendió y surgió una propuesta alternativa: algunas propusieron que la CO-VICEPMMV no decidiera, suspendiera su decisión anterior y llevara el tema al voto de la plenaria de la etapa estatal. Quizás por cansancio o por saber de antemano que estaban vencidas, las integrantes que defendían la primera propuesta se resignaron, la propuesta alternativa venció y se divulgó la nueva decisión (CO-VICEPMMV 2025a).

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

Desde el inicio de la conferencia estatal, el tema dominaba el ambiente. La programación de ese día contaba con el registro para las credenciales de las participantes y la apertura oficial. Al final, una mujer negra convocó una plenaria de mujeres negras, cuya asistencia llegaba alrededor del 40 %. Así sucede al exterior del local y dos de ellas –la convocante y una gran referencia político-social del grupo– incentivan la unidad de las mujeres negras, informan que a la mañana siguiente se votaría su cupo y lo defienden, lo que es fuertemente apoyado por las demás.

Al centro de la escena las dos lideresas se turnaban en manifestaciones desde el alto de una silla, rodeadas por una multitud de mujeres negras en su apoyo y muy pocas mujeres blancas en los bordes, que acudieron en apoyo silencioso o por curiosidad. Las demás se retiraron del local, quizás sin entender lo que sucedía o simplemente ignorándolo. La plenaria de mujeres negras mostraba que la coyuntura habitual de ese tipo de proceso –dominada por la sujeta universal– podría cambiar.

En la mañana del segundo día, durante la deliberación plenaria del RIE, la CO-VICEPMMV presenta la propuesta de su última decisión; e informa que, si se aprobaba, se permitiría a las delegaciones alcanzar el cupo de 50 % de mujeres negras por medio de renuncias voluntarias de representantes blancas. Se abren los debates y una mujer blanca afirma que no habían encontrado mujeres negras en su municipio para participar, por eso no las tenían en su representación. Las mujeres negras reaccionan fuertemente y argumentan lo absurdo de la afirmación. Alguien en la plenaria informa que bastaba con buscar en internet el nombre del municipio acompañado por la expresión "mujeres negras", para encontrar tres organizaciones de mujeres negras en actividad –buena parte de las asistentes realiza la búsqueda en sus móviles y lo comprueba–.

La plenaria de las mujeres negras de la noche anterior y lo que acababa de suceder reforzaban la defensa de su cupo, que ganó la adhesión de muchas mujeres blancas. Estaban creadas las condiciones para aprobar la propuesta. Así sucedió y se incluyó en el RIE. Se informa que las delegaciones que quisieran presentar renuncias voluntarias para alcanzar el cupo de 50 % de mujeres negras serían recibidas por integrantes de la CO-VICEPMMV a la mañana siguiente. Al inicio del tercer día, coordinadoras de delegaciones de municipios "violeta" se presentan a integrantes de la CO-VICEPMMV y se proceden los ajustes. Como resultado, un total de 244 representantes municipales quedan elegibles a la etapa nacional.

La decisión sobre las representantes a la etapa nacional autodeclaradas pardas elegidas en el grupo de las mujeres blancas

El episodio tiene relación con la autodeclaración de color/raza de las participantes de la VICEPMMV y las articulaciones al momento de presentar listas para la elección de representantes a la etapa nacional. La mayoría de las mujeres negras y blancas se

ponen en articulación para formar sus listas desde el inicio del tercer día. Al interior y alrededor de esos dos grandes grupos también se articulan mujeres con discapacidad, LBT+, quilombolas, entre otras. Las mujeres negras se reúnen en el patio del local, mientras que las blancas se reúnen en una sala.

Al inicio del primer día debería procederse al registro credencial de las participantes, que deberían registrar sus datos, entre ellos la declaración de color/raza, en hojas preparadas por la CO-VICEPMMV. Para comprobar la presencia, las representantes firmaron su línea de datos, en cada día, en campos propios. Durante la elección de la representación a la etapa nacional, las informaciones deberían apoyar la aplicación de los cupos. Aquí hay que contextualizar sociohistórica y culturalmente la cuestión de la categoría *pardo*[3] en Brasil. Según el Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística (IBGE), órgano estadístico oficial, desde 1991, la identificación del color/raza de las personas se procede por autodeclaración de una de cinco categorías: blanca, *preta*, amarilla, *parda* e indígena (IBGE 2013, 24). Sobre la categoría *pardo*, vale evocar a Sueli Carneiro:

> diversidad de expresiones que personas negras o sus descendientes mestizos adoptan para definirse racialmente, tales como moreno oscuro, moreno claro, moreno jambo, marrón bombón, mulato, mestizo, caboclo, mameluco, *cafuzo*, o sea, confusos, de tal manera que acaban todos agregados en la categoría oficial del IBGE: ¡*pardo*! Algo que nadie logra definir como raza o color. Quizás el término *pardo* sirva solamente para agregar a los que, por tener su identidad étnica y racial destrozada por el racismo, por la discriminación y por el peso simbólico que la negritud contiene socialmente, no saben más lo que son o simplemente no desean ser lo que son (Carneiro 2011, 58-59 [traducción de la autora]).

Desde la implementación de cuotas raciales para el ingreso a la universidad (Ley 12.711/2012) y al servicio público (Ley 12.990/2014; Ley 15.142/2025), en los años 2012 y 2014, y las políticas afirmativas de participación política de la población negra,[4] en 2021, surgen casos de transgresiones a dichas políticas por parte de personas blancas que pasan a autodeclararse *pardas* para utilizar los beneficios de tal afirmación. En los dos primeros casos se adoptan procedimientos de verificación de la autodeclaración, y en caso de fraudes pueden aplicarse sanciones administrativas, civiles y penales.

Las normativas del proceso de la 5º CNPM no establecen procedimientos de verificación y las autodeclaraciones de color/raza de las participantes se realizan

3 En términos poblacionales, en lo que respeta a la raza negra, se refiere a la "práctica de varios investigadores y también del movimiento social usar la categoría negra para designar el agregado de las personas que eligen los colores *preta* y *parda*" (IBGE 2013, 96 [traducción de la autora]).

4 Resolución TSE n.º 23.664/2021 (TSE 2021a), que determina contar en doble los votos en candidaturas negras para fines de cálculo de la distribución de los recursos financieros de los Fondos Partidario y Electoral, en las elecciones de 2022 a 2030; Resolución TSE n.º 23.671/2021 (TSE 2021b), que determina a los partidos políticos destinación proporcional de su tiempo de propaganda electoral a las candidaturas negras conforme su porcentual; y la Enmienda Constitucional 133/2024, que obliga a los partidos políticos a aplicar 30 % de sus recursos financieros del Fondo Electoral en candidaturas pretas y pardas.

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

libremente. Pese a que se buscaba la coherencia entre las autodeclaraciones raciales y la realidad para lograr hacer efectivo el "régimen jurídico de diversidad representativa", lo que sucedió en la elección de representantes estatales a la etapa nacional fue distinto.

En la mañana del tercer día de la conferencia, portavoces del Ministerio de las Mujeres y del CNDM reunieron a las integrantes de la CO-VICEPMMV e informan que se debería elegir un total de 101 representantes y orientan establecer cuotas fijas por color/raza en ambos segmentos –social y gubernamental–, para cumplir el cupo del 50 % de mujeres negras y garantizar seguridad y tranquilidad a la elección. Además, recomiendan incentivar la elección, en cada categoría y segmento, de mujeres de otros grupos sociales. La CO-VIPMMV acata e informa a las participantes la siguiente fórmula de composición de representación, remarcando la recomendación: en el segmento social, 31 mujeres negras, 28 mujeres blancas y dos mujeres indígenas; y, en el segmento gubernamental, 16 gestoras estatales –ocho negras y ocho blancas– y 24 gestoras municipales –12 negras, 11 blancas y una indígena. Ya se sabía que entre las gestoras estatales solo había tres mujeres negras y las portavoces orientan elegir a estas y a tres mujeres blancas; las demás vacantes no deberían ser ocupadas y la delegación estatal quedaría reducida a 91 representantes.

Se intensifican las articulaciones por candidaturas hasta la sesión de la elección. Abierta la sesión y conformada su mesa, se empieza por el segmento de la sociedad civil. La mesa recibe una lista con 31 candidaturas de mujeres negras y se presentan algunas candidaturas independientes. En la votación quedó elegida la lista. Después, se eligen por aclamación las dos mujeres indígenas de dicho segmento. La mesa recibió dos listas, cada una con 28 candidaturas de mujeres blancas de la sociedad civil; algunos nombres aparecían en ambas listas, lo que indicaba que no habían llegado al consenso. Hubo mucha disputa y protesta de mujeres que no estaban en las listas, pero sin presentar candidaturas individuales. La elección no avanzaba y la mesa la suspendió para intentar llegar al consenso; de lo contrario, se realizaría una votación.

Se pasa a la elección del segmento gubernamental, el grupo de gestoras públicas estatales presenta seis candidaturas, el de las gestoras públicas municipales presenta otras 24, se vota en plenario y son elegidas las 30 representantes gubernamentales. Se vuelve a la elección de las mujeres blancas del segmento social y se presenta una tercera lista, que combina nombres de las anteriores; entre ellas, dos pertenecientes a municipios "violeta" que no procedieron a llevar a cabo el ajuste, que son sustituidas. Se vota y se aprueba la representación de las mujeres blancas de la sociedad civil. Al final de la sesión se tenía conformada la representación estatal a la etapa nacional, con 91 representantes titulares y 14 suplentes, en sus segmentos y categorías, con representaciones de mujeres negras, blancas, indígenas, LBT+, con discapacidad y quilombolas. Y se declara cerrada la VICEPMMV.

Quedaba organizar y enviar los documentos de la etapa a la comisión organizadora nacional. Se constata que cinco representantes blancas del segmento social aparecían en las actas de sus conferencias o se habían autodeclarado *pardas* en la etapa estatal. En reunión de la CO-VICEPMMV, la primera propuesta es inhabilitar dichas representantes y reemplazarlas por suplentes, bajo el argumento de que se habían fijado cuantitativos por segmento y color/raza; la intensidad de las articulaciones por candidaturas demostraba la voluntad de las mujeres negras de decidir su propia representación; si no se hubieran fijado cuantitativos, ellas podrían haber elegido más representantes o las suplentes y candidaturas independientes podrían haber sido elegidas titulares.

Otro argumento apuntaba a que las mujeres en cuestión participaron, desde el inicio, de las articulaciones de mujeres blancas y no de mujeres negras. Aquello podría indicar que, por la lógica y en teoría, individual o colectivamente, podrían enmarcarse más adecuadamente como blancas. Así, el origen del problema era anterior a las candidaturas, se remontaba al registro credencial, por una supuesta autodeclaración de color/raza incorrecta. La inhabilitación de dichas representantes tendría, así, coherencia con el "régimen jurídico de diversidad representativa".

La mayoría discrepaba, alegaba ser imposible alterar una decisión plenaria; si las representantes referidas fueran *pardas*, la representación de mujeres negras aumentaba. Los debates se prolongan por más de tres horas y el grupo que se oponía a la inhabilitación, pese a ser mayoritario, resistía votarla y buscaba el consenso. Al contrario que en decisiones anteriores, en esta no estaban presentes mujeres negras de la CO-VICEPMMV, la asistencia era exclusivamente blanca. La proponente de la inhabilitación se rehúsa al consenso y pide que se ponga en votación: la inhabilitación obtiene un solo voto y es rechazada por el voto contrario de todas las demás presentes.

La CO-VICEPMMV y las dinámicas de blanquitud

Las formas en las que se desarrollaron las cuestiones verificadas en torno al cupo para mujeres negras, en el ámbito de la CO-VICEPMMV –el planteo de los argumentos, los intentos de soluciones alternativas, la contraposición de valores, la larga duración de los debates, la postergación de votaciones y los resultados de las decisiones– develan la mecánica de sutilezas y subterfugios de las dinámicas de blanquitud. La manera sinuosa con la que se encaminan dichas cuestiones –cuando se podría y se debería adoptar formas directas y francas, basadas en la aplicación del "régimen jurídico de diversidad representativa"– sugiere la predisposición de la sujeta universal a favorecer a sus iguales.

En vez de hacer valer la cuota de las mujeres negras –la "otra"–, se las ignora, aun ante las notorias irregularidades. Esta agencia de la sujeta universal –el "modelo de mujer"– resultaba, o intentaba resultar, en la autopreservación de la que nos habla

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

Cida Bento (2022), es decir, mantener privilegios ilegítimos. Ahí está la raíz del pacto narcisista de la blanquitud, cuyas dinámicas en la práctica ilustran el engranaje descrito. La sinuosidad, la sutileza, los subterfugios construyen un método, evitan conflictos directos y aseguran la persistencia de un estado de cosas de privilegios.

En el caso, aferrarse a palabras o a expresiones puntuales en el texto normativo como argumento, la decisión que no decide y la delega, el aparente desconocimiento de normas jurídicas y demandas sociales y la desvalorización del "régimen jurídico de diversidad representativa" concretan las piezas del engranaje de las dinámicas de blanquitud. La manutención de privilegios de la "universal" depende del deterioro del ejercicio de derechos de la "otra", lo que requiere accionar el engranaje. La CO-VICEPMMV estaba integrada por mujeres de larga trayectoria en los movimientos feministas y de mujeres, o en el servicio público especializado, acostumbradas y convictas de las demandas por igualdad, en el caso, de género, más bien binario. La misma igualdad reivindicada por mujeres negras frente a la sujeta universal.

Tampoco se pueden atribuir las dinámicas de blanquitud a idiosincrasias o afinidades personales, dado que se presentan colectivamente en favor de un grupo social determinado, lo cual contribuye a estructurar un sistema social que promueve la jerarquización social a través de discriminaciones, en este caso, raciales. Desde la perspectiva anímica referida al inicio, puedo afirmar que las dinámicas de la blanquitud se aprenden desde muy temprano, sin necesidad de lecciones didácticamente explícitas. Al tener como características la sutileza y la sinuosidad, su transmisión se asegura por medio del ejemplo y de la observación en distintos espacios, momentos y circunstancias de la vida social.

4. Conclusiones

Tras lo observado y analizado son evidentes las dinámicas de blanquitud en las decisiones de la CO-VICEPMMV. Se percibe la complicidad no verbalizada, el propósito y el resultado de mantener los privilegios de la sujeta universal, el componente de autopreservación de iguales. Casi como amparo a dichas decisiones, pero no menos importante, está la debilidad en la redacción de las normativas del proceso, con sus definiciones imprecisas y vacilaciones en establecer la obligatoriedad del "régimen jurídico de diversidad representativa", algo inadecuado en términos de redacción normativa.

Estos elementos son propios del pacto narcisista de la blanquitud que nos enseña Cida Bento (2022). Al escudriñar actitudes, posicionamientos, vacilaciones y omisiones que se concretan de forma colectiva, conciertos expresados en formas sutiles y sinuosas, nunca directos y francos, orientados a los resultados de dicho pacto, se empiezan a percibir y a comprender las dinámicas de la blanquitud y la mecánica de su

engranaje. Este es el caso de las decisiones de la CO-VICEPMMV y de la redacción de las normativas del proceso en el tema de la representatividad de las mujeres negras.

Pese a lo sucedido, se logró una representación diversa en la etapa nacional del proceso; no la ideal desde una noción de igualdad y justicia social, pero seguramente más diversa que si el tema no se hubiera debatido en la CO-VICEPMMV y durante los días de la etapa estatal. Si las ediciones anteriores fueron dominadas cuantitativa y cualitativamente por la sujeta universal –siempre monopolizando la asistencia, la palabra, las decisiones y los resultados–, en esta la estructura empieza a cambiar. Tal sujeta, particularmente aquí, puede haber percibido que perdía poder y, por eso y a pesar de eso, no dejó de emprender sus dinámicas de blanquitud.

Contribuciones de la autora

- Izabel Belloc: conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, validación, visualización, redacción - borrador original, redacción - revisión y edición.

Conflicto de intereses

La autora declara que no existe conflicto de intereses, financiero o de otro tipo, que pueda influir en el trabajo presentado en este artículo.

Referencias

ANTRA (Associação Nacional de Travestis e Transexuais). 2024. “Nota pública da antra sobre a produção de dados acerca de pessoas trans e travestis no Brasil”, 5 de marzo. https://h1.nu/1xFds

Bento, Maria Aparecida Silva. 2022. *Pacto da branquitude*. San Pablo: Companhia das Letras.

Bento, Maria Aparecida Silva. 2002. “Pactos narcísicos do racismo: branquitude e poder nas organizações empresariais e no poder público”. Tesis doctoral, Universidade de São Paulo. https://h1.nu/1xFdQ

Bueno, Winnie. 2019. “Repensando a Interseccionalidade”. *Medium*, 22 de mayo. https://h1.nu/1sbu4

Carneiro, Sueli. 2011. “A miscigenação racial no Brasil”. En *Racismo, sexismo e desigualdade no Brasil*, editado por Sueli Carneiro, 66-70. San Pablo: Selo Negro Edições.

CO-VICEPMMV (VI Conferência Estadual de Políticas para as Mulheres Miguelina Vecchio). 2025a. “Comunicado importante VI Conferência Estadual de Políticas para as Mulheres Miguelina Vecchio”. Instagram, 11 de septiembre. https://h1.nu/1xFkr

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

CO-VICEPMMV. 2025b. "Já está disponível a listagem da situação das representantes municipais eleitas para a VI Conferência Estadual de Políticas para as Mulheres Miguelina Vecchio". Instagram, 10 de septiembre. https://www.instagram.com/p/DOa7pImjlDk/

Crenshaw, Kimberlé. 1991. "Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color". *Stanford Law Review* 43 (6): 1241-1299. https://doi.org/10.2307/1229039

Cumes, Aura Estela. 2014. "Multiculturalismo, género y feminismos: mujeres diversas, luchas complejas". En *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, editado por Yuderkys Espinosa Miñoso, Diana Gómez Correal y Karina Ochoa Muñoz, 237-252. Popayán: Universidad del Cauca.

Cunha, Eleonora Schettini. 2012. "Conferências de políticas públicas e inclusão participativa". En *Texto para discussão 1733*, editado por Eleonora Schettini Cunha, 17-33. Río de Janeiro: IPEA. https://h1.nu/1sbyG

Decreto 58.275/2025. Convoca a VI Conferência Estadual de Políticas para as Mulheres Miguelina Vecchio. Porto Alegre, 22 de julio. https://h1.nu/1sbHF

DiAngelo, Robin. 2011. "White Fragility". *International Journal of Critical Pedagogy* 3 (3): 54-70. https://janeway.uncpress.org/ijcp/article/id/643/

Diniz, Maria Helena. 2026. *Compêndio de Introdução à Ciência do Direito*. San Pablo: Saraiva Jur.

Enmienda Constitucional 133/2024. Emenda Constitucional que impõe aos partidos políticos a obrigatoriedade da aplicação de recursos financeiros para candidaturas de pessoas pretas e pardas; estabelece parâmetros e condições para regularização e refinanciamento de débitos de partidos políticos; e reforça a imunidade tributária dos partidos políticos conforme prevista na Constituição Federal. Brasilia, 22 de agosto. https://h1.nu/1sbtb

Espinosa Miñoso, Yuderkys. 2017. "La política sexual radical autónoma, sus debates internos y su crítica a la ideología de la diversidad sexual". En *Mujeres intelectuales: feminismos y liberación en América Latina y el Caribe*, editado por Alejandra de Santiago Guzmán, Edith Caballero Borja y Gabriela González Ortuño, 259-276. Buenos Aires: CLACSO.

Hill Collins, Patricia. 2019. *Pensamento feminista negro: conhecimento, consciência e a política do empoderamento*. San Pablo: Boitempo Editorial.

Hill Collins, Patricia. 2017. "Se perdeu na tradução? Feminismo negro, interseccionalidade e política emancipatória". *Parágrafo. Revista Científica de Comunicação Social* 5 (1): 6-17. https://h1.nu/1xFj4

Hill Collins, Patricia, y Sirma Bilge. 2016. *Interseccionalidad*. Madrid: Morata.

IBGE. (Instituto Brasileiro de Geografia e Estatistica). 2024a. "Censo Demográfico 2022. Tabela 9606. População residente, por cor ou raça, segundo o sexo e a idade". Acceso el 2 de enero de 2026. https://sidra.ibge.gov.br/tabela/9606

IBGE. 2024b. "PNAD Contínua. Pesquisa Nacional por Amostra de Domicílios Contínua 2023, 4º Trimestre". Acceso el 2 de enero de 2026. https://sidra.ibge.gov.br/pesquisa/pnadct/tabelas

IBGE. 2022. *Pesquisa Nacional de Saúde: 2019: orientação sexual autoidentificada da população adulta*. Río de Janeiro: IBGE. https://h1.nu/1sbDO

IBGE. 2013. *Características étnico-raciais da população: classificações e identidades*. Río de Janeiro: IBGE. https://h1.nu/1sbE4

ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065 Páginas 77-97

Kripka, Rosana Maria, Danusa de Lara Bonotto y Luciana Richter. 2015. "Observação na Pesquisa Qualitativa Constribuições e dificuldades em estudo de caso". https://h1.nu/1xFt6

Ley 12.711. 2012. Lei que dispõe sobre o ingresso nas universidades federais e nas instituições federais de ensino técnico de nível médio e dá outras providências. Brasilia, 29 de agosto. https://h1.nu/1sbsi

Ley 12.990. 2014. Lei que reserva aos negros 20% (vinte por cento) das vagas oferecidas nos concursos públicos para provimento de cargos efetivos e empregos públicos no âmbito da administração pública federal, das autarquias, das fundações públicas, das empresas públicas e das sociedades de economia mista controladas pela União. Brasilia, 9 de julio. https://h1.nu/1xFfR

Ley 15.142. 2025. Lei que reserva às pessoas pretas e pardas, indígenas e quilombolas o percentual de 30% (trinta por cento) das vagas oferecidas nos concursos públicos para provimento de cargos efetivos e empregos públicos no âmbito da administração pública federal direta, das autarquias, das fundações públicas, das empresas públicas e das sociedades de economia mista controladas pela União e nos processos seletivos simplificados para o recrutamento de pessoal nas hipóteses de contratação por tempo determinado para atender a necessidade temporária de excepcional interesse público para os órgãos da administração pública federal direta, as autarquias e as fundações públicas; e revoga a Lei Nº 12.990, de 9 de junho de 2014. Brasilia, 3 de julio. https://h1.nu/1xFgX

Ministério das Mulheres. 2025. Portaria GM /MMULHERES Nº 66 que aprova o Regimento Interno da 5ª Conferência Nacional de Políticas para as Mulheres 5ª CNPM. Brasilia, 25 de abril. https://h1.nu/1sbGC

Ministério das Mulheres. 2024. Portaria GM MMULHERES nº 132. Brasilia, 19 de diciembre. https://h1.nu/1xFtJ

Munanga, Kabengele. 2019. *Rediscutindo a mestiçagem no Brasil: identidade nacional versus identidade negra*. Belo Horizonte: Autêntica Editora.

Resolución 1/2025. Resolução sobre reserva de vagas para 5º Conferência Nacional de Políticas para Mulheres. Brasilia, 17 de junio. https://h1.nu/1sbv4

Pereira, Bruna Cristina Jaquetto. 2019. "Dengos e zangas das mulheres-moringa: vivências afetivo-sexuais de mulheres negras". Tesis doctoral, Universidade de Brasília. https://repositorio.unb.br/handle/10482/36124

Schucman, Lia Vainer. 2020. *Entre o encardido, o branco e o branquíssimo: branquitude, hierarquia e poder na cidade de São Paulo*. San Pablo: Veneta.

Silva, Priscila Elisabete da. 2017. "O conceito de branquitude: reflexões para o campo de estudo". En *Branquitude: estudos sobre a identidade branca no Brasil*, editado por Tânia Müller y Lourenço Cardoso, 19-31. Curitiba: Appris.

SJDH (Secretaria de Justiça, Cidadania e Direitos Humanos). 2025a. "Confira a situação das representantes eleitas para a 6ª Conferência Estadual de Políticas para as Mulheres", 10 de septiembre. https://h1.nu/1sbJZ

SJDH. 2025b. Portaria Nº 394/2025, que dispõe sobre o Regimento Interno da VI Conferência Estadual de Políticas paraas Mulheres Miguelina Vecchio. Diário Oficial 168, Porto Alegre, 29 de agosto. https://n9.cl/e4wuo

TSE (Tribunal Superior Eleitoral). 2025. "Estatísticas eleitorais. Eleições 2022". https://sig.tse.jus.br/ords/dwapr/r/seai/sig-eleicao/home?session=302476427793281

 ISSN: 1390-1249 • e-ISSN: 1390-8065

TSE. 2021a. Resolução Nº 23.664, de 9 de dezembro de 2021, que altera a Resolução-TSE nº 23.605, de 17 de dezembro de 2019, que estabelece diretrizes gerais para a gestão e distribuição dos recursos do Fundo Especial de Financiamento de Campanha (FEFC). Brasilia, 8 de diciembre. https://n9.cl/c9yfug

TSE. 2021b. Resolução Nº 23.671, de 14 de dezembro de 2021, que altera a Resolução-TSE nº 23.610, de 18 de dezembro de 2019, que dispõe sobre propaganda eleitoral, utilização e geração do horário gratuito e condutas ilícitas em campanha eleitoral. Brasilia, 14 de diciembre. https://n9.cl/xe94zn

Cómo citar este artículo:

Belloc, Izabel. 2026. "La sujeta universal va a la conferencia: dinámicas de blanquitud y políticas para mujeres en Brasil". *Íconos. Revista de Ciencias Sociales* 86: 77-97. https://doi.org/10.17141/iconos.86.2026.7185